

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	110013336035202100245 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Juan Diego Alfonso Linares y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional

ADMITE DEMANDA

En cumplimiento de lo ordenado en auto del 22 de abril de 2022, la parte demandante, vía correo electrónico el día 6 de mayo de la presente anualidad, presentó escrito de subsanación de la demanda. Asimismo, la Procuraduría 147 Judicial II para Asuntos Administrativos para la misma fecha allegó constancia del trámite conciliatorio extrajudicial administrativo con los nombres correctos referidos en aquel proveído.

A su vez, se precisa que el apoderado judicial de los demandantes en el escrito de subsanación manifestó "*solicito retirar a la señora FELINA ESPINOSA LINAREZ, como demandante en este proceso*"; por esa razón, atendiendo a lo solicitado, se tendrá por no presentada la demanda a nombre de la señora Felina Espinosa Linares; además, porque entre los anexos de la misma no confirió poder en debida forma, dado que el apoderamiento no se efectuó mediante presentación personal o por correo electrónico como lo exige el artículo 74 CGP en concordancia con el artículo 5º del Decreto N° 806 de 2020 (páginas 33 – 34 incorporadas en el documento digital N° 2).

Así, entonces, habiendo sido subsanada en debida forma y por reunir los requisitos de ley, se ha de admitir la demanda promovida, a través de apoderado judicial, por Juan Diego Alfonso Linares, Deyci Camacho, María Sofía Linares; Albeiro Alfonso Linares quien actúa en nombre propio y en representación legal de Juan David Alfonso Atehortua, Angélica Sofía Alfonso Atehortua y Juan Manuel Alfonso Pérez; Leison Alfonso Linares, quien actúa en nombre propio y en representación legal de Heimer Julián Alfonso Barreto; Juliet Alfonso Linares, quien actúa en nombre propio y en representación legal de Brisney Sofía Triviño Alfonso, José Fernando Triviño Alfonso, Johan Estiven Parra Alfonso, Ana Lenid Alfonso Linares, Cristian Camilo Caicedo Alfonso, Faber Andrés Alfonso Linares quien actúa en nombre propio y en representación legal de Kevin Adrián Alfonso Rojas, Jaiber Andrés Alfonso Rojas, Anehily Alfonso Rojas; Carlos Alberto Tovar Espinosa y Robinson Andrés Caicedo Alfonso, en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.

Respecto de la notificación personal de la demanda, debe efectuarse como lo establece el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por lo que la Secretaría del Despacho, mediante mensaje de datos al canal digital informado en la demanda, deberá remitir copia del auto admisorio.

Ahora bien, como la parte demandante remitió previamente el escrito de la demanda a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, el término del traslado para contestar el libelo empezará a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del

mensaje por parte de la Secretaría del Despacho, y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021.

Para todos los efectos se tendrán como canales digitales de las partes, los siguientes:

Parte demandante: abogadolopez13@hotmail.com; libote@hotmail.com;
jordano.38@hotmail.com; juandiegoalfonsolinares@gmail.com;
camachodeyci16@hotmail.com; albeiroalfonsolinares2408@gmail.com;
leison23linares@gmail.com; analenidalfonsolinares@hotmail.com;
robinsonandresca@gmail.com; copysistemas.2000@gmail.com;
carlosalbertotovarespinosa@outlook.com;

Parte demandada:

Nación – Ministerio de Defensa Judicial – Ejército Nacional:
notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co;

Por último, se le reconocerá personería al abogado Jesús López Fernández¹ como apoderado de la parte demandante conforme a las facultades conferidas y dado que el poder cumple con los requisitos exigidos en los artículos 74 y ss del Código General del Proceso; y en lo atinente a la sustitución de poder referida en cada uno de los apoderamientos a la abogada Liliana Botello Falla² se reconocerá personería para actuar en calidad de apoderada judicial sustituta, en los términos y efectos de los poderes conferidos por los demandantes.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de reparación directa promovida por Juan Diego Alfonso Linares, Deyci Camacho, María Sofía Linares; Albeiro Alfonso Linares quien actúa en nombre propio y en representación legal de Juan David Alfonso Atehortua, Angélica Sofía Alfonso Atehortua y Juan Manuel Alfonso Pérez; Leison Alfonso Linares, quien actúa en nombre propio y en representación legal de Heimer Julián Alfonso Barreto; Juliet Alfonso Linares, quien actúa en nombre propio y en representación legal de Brisney Sofía Triviño Alfonso, José Fernando Triviño Alfonso, Johan Estiven Parra Alfonso, Ana Lenid Alfonso Linares, Cristian Camilo Caicedo Alfonso, Faber Andrés Alfonso Linares quien actúa en nombre propio y en representación legal de Kevin Adrián Alfonso Rojas, Jaiber Andrés Alfonso Rojas, Anehily Alfonso Rojas; Carlos Alberto Tovar Espinosa y Robinson Andrés Caicedo Alfonso, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, enviándole el auto admisorio, por las razones expuestas.

TERCERO: Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al Agente del Ministerio Público y **COMUNIQUESE** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días (art. 172 de la Ley 1437 de 2011), el cual se empezará a

¹ Certificado de Vigencia N° 274619 consulta efectuada el 24 de mayo de 2022 en el Registro Nacional de Abogados

² Certificado de Vigencia N° 274623 consulta efectuada el 24 de mayo de 2022 en el Registro Nacional de Abogados

contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispone artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. La parte demandada deberá adjuntar con la contestación, todos los documentos que pretendan hacer valer y tengan en su poder.

Si se formulan excepciones previas en el término de traslado de la demanda, debe hacerse en escrito separado, expresando las razones y hechos en que se fundamentan, acompañadas de las pruebas que se pretenda hacer valer (arts. 38 Ley 2080 de 2021 en concordancia con el art. 101 C.G.P.).

La contestación de la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite de este medio de control, deberán ser enviados en medio digital al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de los demás sujetos procesales, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, número de radicado (23 dígitos), partes, y asunto (contestación, subsanación, etc.).

QUINTO: ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes que, si dentro del acápite de pruebas de la demanda o de su contestación han solicitado pruebas mediante oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78.10, 167 y 173 del CGP, deberán elaborar los oficios, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la fijación de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

SEXTO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico la admisión de la demanda a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 201, modificado por el artículo 50 de la ley 2080 de 2011.

SÉPTIMO: TÉNGASE para todos los efectos como canales digitales de las partes, los siguientes:

Parte demandante: abogadolopez13@hotmail.com; libote@hotmail.com;
jordano.38@hotmail.com; juandiegoalfonsolinares@gmail.com;
camachodeyci16@hotmail.com; albeiroalfonsolinares2408@gmail.com;
leison23linares@gmail.com; : analenidalfonsolinares@hotmail.com;
robinsonandresca@gmail.com; copysistemas.2000@gmail.com;
carlosalbertotovarespinosa@outlook.com;

Parte demandada:

Nación – Ministerio de Defensa Judicial – Ejército Nacional:
Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co;

OCTAVO: RECONÓCESE PERSONERÍA al abogado Jesús López Fernández como apoderado de la parte demandante, a quien le fue conferido poder para actuar en calidad de apoderado principal.

Se **INSTA** al apoderado judicial de la parte demandante para que allegue el poder conferido por Cristian Camilo Caicedo Alfonso, para incoar este medio de control en razón a que cuenta con mayoría de edad; lo anterior, atendiendo el registro civil de nacimiento anexo a la demanda.

Asimismo, **ADVERTIR** que próximamente está por cumplir la mayoría de edad el menor Johan Estiven Parra Alfonso para que eventualmente gestione el respectivo poder.

NOVENO: RECONÓCESE PERSONERÍA a la abogada Liliana Botello Falla como apoderada de la parte demandante, a quien le fue conferido poder para actuar en calidad de apoderada judicial sustituta.

DÉCIMO: TENER por **no presentada** la demanda a nombre de la señora Felina Espinosa Linarez, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

DMAP

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 31 DE MAYO DE 2022.

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3bc4d7fabf34877091e5eff525fd5ef91af558783884fb5c3ee5f692c86dc38**

Documento generado en 27/05/2022 07:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>